MODIFICACIÓN 1 ADICIÓN y PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 369 -2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y NINI JOHANA HERNANDEZ HERNANDEZ

Entre los suscritos a saber, **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.883.374de Bogotá, en calidad de ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 260 de fecha 29 de julio de 2024 y Acta de Posesión No. 268 de la misma fecha, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019, expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra **NINI JOHANA HERNANDEZ HERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No 53.043.856, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN 1, ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-369-2024** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La información general del **Contrato de Prestación de Servicios No CPS-369-2024,** a la fecha es la siguiente:

No. Contrato	**CPS-369-2024**
Contratista	**NINI JOHANA HERNANDEZ HERNANDEZ**
Objeto	"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE GESTION DE DESARROLLO LOCAL PARA APOYAR LA FORMULACION, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE 2021-2024".
Valor inicial	$ 23.760.000
Plazo	4 meses
Fecha de Suscripción	20/09/2024
Fecha de Iniciación:	24/09/2024
Fecha de terminación:	23/01/2025
Estado:	EN EJECUCIÓN

2. El plazo para la ejecución del presente contrato se pactó en **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, hecho que ocurrió el 23 de septiembre de 2024.

3. El valor del contrato se pactó por la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/Cte. (**$23.760.000) incluido el IVA y todos los demás impuestos.

4. De conformidad con la plataforma virtual SECOP II, el contrato No. 369-2024, a la fecha no presenta modificación alguna.

MODIFICACIÓN 1 ADICIÓN y PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 369 -2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y NINI JOHANA HERNANDEZ HERNANDEZ

5. A través de formato de solicitud de modificación contractual con fecha 13 de enero de 2025, la supervisión del contrato solicitó adición por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($5.940.000) M/Cte.** y prórroga del contrato de prestación de servicios por el término de **UN (1) MES**, emitiendo concepto de viabilidad jurídica, financiera y técnica para la suscripción de modificación al Contrato No. 369-2024, en los cuales se incluye la respectiva justificación, conforme se describe a continuación:

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 768 de 2019, establece que : "La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos, pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo, de igual manera los Alcaldes y Alcaldesas locales deben realizar acciones que garanticen la ejecución exitosa de los recursos asignados, evitando la concentración de celebración de contratos en el último mes del año y, por el contrario, comprometiendo los recursos a lo largo de la vigencia fiscal como resultado de un adecuado y oportuno ejercicio de planeación y formulación que permita prever la condensación de su contratación en el último trimestre del año".

De conformidad con la Sentencia C-614 de 2009, de la Corte Constitucional: "(…), "El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable" (...)".

El Plan de Desarrollo 2025-2028 de la Localidad Rafael Uribe Uribe, "RAFAEL URIBE URIBE CAMINA SEGURA" se formula teniendo como horizonte los cinco grandes objetivos estratégicos planeados por el Gobierno Distrital y que sin duda forjarán grandes trasformaciones en la vida de los bogotanos. La realización de esos objetivos estratégicos en el ámbito local, tiene enfoque diferencial porque reconoce con especial interés a las comunidades que por circunstancias económicas tiene riesgo en la garantía de sus derechos en el ciclo vital como es el caso de los niños, niñas y adolescentes y adultos mayores, y a aquellas que por su condición de género, las mujeres y las comunidades LGBTI, también las personas en condición de discapacidad, pueblos y comunidades étnicas, indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, palenqueros y raizales; gitanas, entre otras, que conduzca a la inclusión de planes y proyectos específicos; metas,

indicadores, plazo, responsables y asignación presupuestal, dirigidos a cada población con presencia en la localidad, en cada uno de los sectores transversales que conforma el PDL, propendiendo por la salvaguarda de los derechos y garantizando su supervivencia física y cultural.
En busca del mejoramiento integral de la calidad de vida con enfoque de género, multiétnico, diverso integral y en particular la de los habitantes de la Localidad, así como de las demás funciones a cargo de la administración Local.
Que en atención a lo señalado, la Alcaldía Local ha trazado como líneas fundamentales dentro de su ruta de planeación estratégica i) La garantía de los servicios que se encuentran en cabeza de ésta, y ii) La estructuración e implementación de una serie de proyectos que permitirán cumplir con lo señalado dentro del Plan de Desarrollo 2025-2028 de la Localidad, esto, con el fin de obtener una satisfactoria gestión en pro de la comunidad que hace parte de la Localidad Rafael Uribe Uribe y en ese sentido conseguir el cumplimiento óptimo de la gestión pública y social en el sector.

Que la Secretaría cuenta con el(los) proyecto(s) de inversión registrado(s) en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, Proyecto 2775: Gestión pública local y gobierno confiable en Rafael Uribe Uribe.
Que para garantizar el cumplimiento efectivo de los objetivos fijados por la administración local, se suscribió el contrato objeto de la presente modificación, el cual se ha ejecutado a la fecha a satisfacción, y que en el marco de dicha ejecución se evidencio la necesidad de continuar con los servicios prestados como quiera que los procesos administrativos requieren continuidad.

MODIFICACIÓN 1 ADICIÓN y PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 369 -2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y NINI JOHANA HERNANDEZ HERNANDEZ

En virtud de lo anterior, se hace necesario desde el AREA DE GESTION DE DESARROLLO LOCAL PLANEACION contar con el perfil que permita "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE GESTION DE DESARROLLO LOCAL PARA APOYAR LA FORMULACION, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE 2021-2024".

Factores jurídicos que justifican la adición y prórroga del contrato:

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, en aras de continuar con el cumplimiento de los fines estatales inherentes al servicio a la comunidad, efectividad de principios, derechos y deberes constitucionales entre otros, y en virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en materia contractual está plenamente facultado para celebrar dentro de los contratos estatales acuerdos respetando las normas civiles, comerciales y constitucionales.
Que para este caso en particular la modificación de adición y prórroga que se pretende no vulnera los preceptos constitucionales, ni legales, ni el orden público, tampoco contraría los principios de la buena administración. Así mismo el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dota a las entidades estatales de medios para lograr el cumplimiento del objeto contractual, entre ellas se encuentra el pacto de cláusulas en los contratos de prestación de servicios.

Con respecto al plazo del contrato se tiene que a la luz del artículo 1501 del Código Civil en armonía con el artículo 41 de la Ley 80 del 1993, se trata de un elemento no esencial del contrato, por lo tanto, puede ser modificado, en este caso prorrogado.

Justificación financiera:

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 *indica qué, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*
Atendiendo a las prohibiciones descritas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición que aquí se pretende no excede el cincuenta por ciento 50% del valor inicial del contrato. Además de ello el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Urbe Uribe cuenta con la capacidad financiera para soportar esta adición contractual.

La adición propuesta se justifica igualmente en el artículo 14 de la Ley 80 de 199320, el cual prescribe: numeral 1º. "(…), "Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato; Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".(…)"SIC.

Justificación técnica:

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe no cuenta dentro de su personal de planta con el profesional que pueda llevar a cabo las funciones/ obligaciones para las que fue contratado el contratista actual, adicional a ello la necesidad de apoyo a la AREA DE GESTION DE DESARROLLO LOCAL PLANEACION subsiste, en consecuencia y atendiendo a que ya se cuenta con un profesional que cumple con el perfil para llevar a cabo dichas funciones, a que a la fecha ha desarrollado adecuadamente su objeto contractual y en virtud del principio de economía es procedente la modificación de adición y prórroga con el fin de garantizar la eficiente prestación de servicios de manera ininterrumpida.
Así las cosas, dada la inexistencia de personal en la planta global de cargos de la Secretaría Distrital de Gobierno, el Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe, ha conformado un grupo de profesionales de apoyo, con la finalidad de ejercer las actividades descritas anteriormente relacionadas con el AREA DE GESTION DE DESARROLLO LOCAL PLANEACION.
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios CPS-369-2024, con NINI JOHANNA HERNANDEZ HERNANDEZ con el objeto:

MODIFICACIÓN 1 ADICIÓN y PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 369 -2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y NINI JOHANA HERNANDEZ HERNANDEZ

"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE GESTION DE DESARROLLO LOCAL PARA APOYAR LA FORMULACION, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE 2021-2024".
El contrato se encuentra vigente hasta el día 23 de enero de 2025, sin embargo, se requiere continuar con el servicio para la ejecución de actividades profesionales que son necesarias en el AREA DE GESTION DE DESARROLLO LOCAL PLANEACION de la Alcaldía Rafael Uribe Uribe, por lo antes expuesto, para dar continuidad a las funciones administrativas y operativas que esto implica se requiere prorrogar dicho contrato hasta el 23 de febrero de 2025 y adicionarlo en $5.940.000.

6. Dentro de las estipulaciones pactadas en el SECOP II en referencia al Contrato de Prestación de Servicios No. 369-2024, se estableció la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, así mismo, dentro del clausulado del contrato se estipuló la posibilidad de suscribir adiciones y prórrogas.

7. La modificación de prórroga acordada por las partes al Contrato de Prestación de Servicios No. 369-2024, se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala:

(…) Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…).

8. Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y que el presente Contrato de Prestación de Servicios, se celebró directamente con fundamento en la Ley 80 de 1993 artículo 3 " *DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL -(…) "las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

9. La jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento esencial de los Contratos Estatales. En virtud de lo anterior, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de agosto de 2005, señaló al tenor literal:

(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato

sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…).

10. La jurisprudencia antes citada indica frente a la adición de los contratos estatales: *"(…) es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. (…)"* hecho que se respeta en el caso de la presente adición.

11. En la actualidad el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 369-2024, se encuentra vigente, lo cual permite proceder con la modificación solicitada por la supervisión del contrato.

12. Para garantizar el valor de la adición solicitada el Fondo de Desarrollo Local cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 855 del 22 de enero de 2025**, expedido por el responsable de presupuesto del Fondo.

Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 369-2024 por **UN (1) MES**, contados a partir del 24 de enero de 2025**,** teniendo como nueva fecha vencimiento el 23 de febrero de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓN E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Adicionar el valor del **contrato** de prestación de servicios No. 369-2024**,** la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($5.940.000) M/Cte.** el cual se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 855 el 22 de enero de 2025** con cargo al rubro presupuestal O230117459920242775 denominado "*Gestión pública local y gobierno confiable en Rafael Uribe Uribe*". Para un valor total del contrato de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte (29.700.000).**

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y GARANTIAS: La presente Modificación se perfecciona con la correspondiente aprobación por las partes a través de la plataforma del SECOP II. El contratista se obliga a ampliar la garantía única en los términos del presente documento y enviarla al Fondo a través del **SECOP II,** para su correspondiente aprobación.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato, se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes. Para constancia se firma por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Elaboró: Johana Gómez -/Profesional de apoyo Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe CPS-481-2024